



**ACTA Nº 1/2016. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
CELEBRADA EL DIA SIETE DE MARZO DE 2016.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Talaván, siendo las veinte horas y quince minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores concejales relacionados a continuación, bajo la Presidencia de don Francisco Miguel del Barco Collazos, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria convocada con arreglo a las formalidades legales para este día y hora.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

- **D. FRANCISCO MIGUEL DEL BARCO COLLAZOS. (Extremeños)**

Concejales asistentes:

- **D. DIEGO GONZÁLEZ CERRO (Extremeños)**
- **D^a MARÍA DEL ROCIO SIERRA GIL (Extremeños)**
- **D. JUAN PERIAÑEZ ZARZA (PP)**
- **D. MARÍA ISABEL ESTEVEZ GÓMEZ (PP)**
- **D. MARÍA DEL CARMEN PESADO DEL BARCO (PP)**
- **D. JUAN CORTÉS MARGALLO (PSOE)**

Faltas de asistencia:

- Ninguna

Da fe del acto D. José Muñoz González, Funcionario con Habilitación de carácter Estatal y Secretario-Interventor titular de la Corporación.

Abierta la sesión por el Presidente, se trataron los siguientes ASUNTOS:

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA Nº 16/2015 DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por el Señor Alcalde, abierto el acto, se pregunta a los señores concejales asistentes, si tienen alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día uno de diciembre del año dos mil quince, de la que se ha facilitado con la antelación necesaria un ejemplar a cada uno de los concejales junto con la convocatoria. No formulándose ninguna objeción a su contenido, resulta aprobada íntegramente por unanimidad de los señores

concejales asistentes.

SEGUNDO. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.S.S. DEL PLANEAMIENTO DE TALAVÁN RELATIVAS A LA ZONA INDUSTRIAL Y PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.

Visto que con fecha 16 de septiembre de 2015 se consideró necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Talaván.

Visto que por Providencia de Alcaldía se encargó la elaboración y redacción del proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de este Municipio a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad Tajo Salor (OGUTVA) que obra en el expediente.

Visto que las Administraciones sectoriales afectadas emitieron informes previos y preceptivos a la aprobación inicial, con las conclusiones siguientes:

-Informe Favorable (2/12/2015) de la Dirección Gral. de Infraestructuras (Carreteras).

-Informe Favorable (18/11/2015) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (Vías Pecuarias).

Visto que con fecha 29/10/2015 se aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias.

Visto que con fecha 18/11/2015 se abrió un período de información pública durante el plazo de UN MES, mediante anuncios en el Diario Oficial de Extremadura nº 222 de 18 de noviembre de 2015, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios virtual en la página web www.talavan.es, transcurrido el cual no se presentaron alegaciones ni reclamaciones de clase alguna.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 76.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y del Ordenación Territorial de Extremadura, el Pleno, a propuesta del Dictamen de la Comisión informativa, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual Nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talaván con las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas, así como de los informes sectoriales.

SEGUNDO. Una vez diligenciado, elevar el expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Talaván al órgano competente de la Comunidad Autónoma (Consejería competente en materia de urbanismo) con el fin de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 15/2001 (LSOTEX) en relación con la Disposición Transitoria Segunda, 2 de la misma proceda, si lo estima oportuno, a su aprobación definitiva.

TERCERO. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS SÓLIDOS.

El Alcalde interviene para exponer los motivos y consideraciones por los que resulta necesario proceder a la aprobación de una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos.

Considerando el informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el informe favorable de Intervención en relación con las consecuencias de la aprobación propuesta, que obran en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de votos, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, cuya transcripción literal es la siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SU TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SU TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales de cualquier tipo, así como de los establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, cadáveres de animales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias hospitalares y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que dispongan de viviendas y/o locales de cualquier tipo ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, aquellos locales que cumplan conjuntamente los dos requisitos siguientes que deberán ser comprobados por el Ayuntamiento:

1. Que su cuota líquida en el Padrón del IBI sea inferior a 6€.

2. Que se hallen permanentemente cerrados y no se dediquen ni siquiera ocasionalmente a ningún tipo de actividad.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija desglosada según se establece a continuación por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicara la siguiente TABLA DE TARIFAS ANUALES:

TIPO DE USO	TARIFA RECOGIDA DOMICILIARIA (a)	TARIFA TRATAMIENTO ECOPARQUE DE CÁCERES (b)	TOTAL TARIFA ANUAL (a + b)

Uso doméstico	37,40 €	10,24 €	47,64 €
Uso Industrial	52,52 €	14,40 €	66,92 €

Las cuotas resultantes se facturarán mediante recibos bancarios domiciliados, de periodicidad trimestral, por un importe cada uno correspondiente al 25% de la tarifa total anual.

Se establece la actualización anual y automática de las anteriores tarifas con arreglo a las fluctuaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, publicado con carácter oficial.

Los recibos generados por aplicación de la presente ordenanza, serán cargados con la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, que legalmente corresponda, en su caso.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales sujetos a la Tasa.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el hecho imponible se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

En caso de devolución de un recibo domiciliado en bancos o Cajas de Ahorro por causa no imputable al Ayuntamiento, los gastos que por tal motivo se originen serán de cuenta del contribuyente, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su cargo en el próximo recibo que por la misma exacción se le gire.

Artículo 7º. Declaración de ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8º. Infracciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación directa lo

dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como con carácter supletorio el régimen sancionador establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En concreto se establece el siguiente régimen sancionador:

1. Las acciones u omisiones que contravengan esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas como desarrollo de la misma. Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Se considerarán infracciones **muy graves**.

a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, si ha supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

3. Se considerarán infracciones **graves**:

a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2.

4. Se considerarán **infracciones leves**:

a) El vertido o abandono de residuos domésticos fuera de los contenedores habilitados para ello, o sin ser introducidos en bolsas de plástico debidamente cerradas, así como el vertido o abandono en cualquier lugar de cadáveres de animales, o su introducción, con o sin bolsa, en los contenedores de residuos ubicados en la vía pública.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.

c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este artículo darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones.

- a) En el caso de infracciones **muy graves**, multa desde 5.000 euros hasta 20.000 euros.
- b) En el caso de infracciones **graves**, multa desde 901 euros hasta 3.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá llegar a los 5.000 euros.
- c) Las infracciones **leves** se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 3.000 euros.

Artículo 10. Graduación de las sanciones.

La administración municipal deberá guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que deroga todas las anteriores sobre esta materia y cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de marzo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Talaván, a 7 de marzo de 2016. **EL ALCALDE**, Fdo.: Francisco Migue del Barco Collazos.- **EL SECRETARIO**, Fdo.: José Muñoz González.-"

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

El Alcalde interviene para exponer los motivos y consideraciones por los que resulta necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del

precio público por Utilización de Locales Municipales.

Considerando el informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el informe favorable de Intervención en relación con las consecuencias de la aprobación propuesta, que obran en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización de Locales Municipales, según el siguiente detalle:

Se da nueva redacción a los artículos 4 y 6, que quedan como sigue:

“ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

A) CASA DE CULTURA

TARIFA	TIPO DE ACTIVIDAD	TIEMPO	EUROS
1	ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES DE INTERÉS GENERAL	DIA	EXENTAS
2	ACTIVIDADES CON ANIMO LUCRO PRIVADAS	DIA	75
3	OTRAS ACTIV. PRIVADAS SIN ANIMO LUCRO HASTA DOS HORAS DE DURACIÓN	DIA	10
4	OTRAS ACTIV. PRIVADAS SIN ANIMO LUCRO MÁS DE DOS HORAS DE DURACIÓN (DIA	80 (+250 € de Fianza)

Nota 1: Las actividades que incluyan comida y/o bebida, se celebrarán siempre en la Nave multiusos. No obstante, el Ayuntamiento, atendiendo a las condiciones climatológicas, podrá autorizar la celebración de eventos en la Casa de Cultura.

Nota 2: El resto de actividades no incluidas en las anteriores tarifas, sólo pagarán una estimación de los gastos de electricidad, calefacción, etc.

B) NAVE MULTIUSOS

TARIFA	TIPO DE ACTIVIDAD	TIEMPO	EUROS
1	USOS VARIOS SIN ÁNIMO DE LUCRO (Tarifa general)	DIA	50
2	USO PARA ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO	DIA	100 (+100 € de fianza)
3	INSTALACIÓN DE BARRAS DE BAR EN FESTEJOS MUNICIPALES	DIA	30

C. ALBERGUES TURÍSTICOS MUNICIPALES

TARIFA	TIPO DE ACTIVIDAD	TIEMPO	EUROS
1	OCUPACIÓN DIARIA (máximo 8 personas)	DIA	40

2	Suplemento adicional por persona (a partir del 9º ocupante)	DIA	10
---	---	-----	----

D. GIMNASIO MUNICIPAL

TARIFA	TIPO DE ACTIVIDAD	TIEMPO	EUROS
1	Tarifa diaria	Horario apertura	1,5
2	Abono mensual	Horario apertura	20

2. Los precios públicos de todas las tarifas son por día o fracción.

3. Las concesiones de uso a que se refiere la presente ordenanza, podrán ser denegadas por la Alcaldía, restringido el uso de determinadas dependencias en cuanto espacio se refiere, o limitado el tiempo de concesión, siempre que la necesidades organizativas del Ayuntamiento, o el interés general así lo aconsejen, a juicio de la Alcaldía.”

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

1. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono del precio público, a pagar los gastos de reparación.

2. Se exigirá la prestación de fianzas obligatorias en los supuestos establecidos en el artículo 4.

3. No se entregarán las llaves sin que previamente se hayan satisfecho las anteriores cantidades.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. INFORMES DE LA ALCALDÍA.

Interviene el señor Alcalde, quien informa al Pleno de la Corporación acerca de los siguientes asuntos de interés municipal:

-Explica detalladamente los tramos de conducción de la red de aguas que se están sustituyendo por tuberías nuevas con personal del Ayuntamiento.

-Acerca de las obras de adecuación de una zona de la Casa de Cultura para la instalación de un gimnasio municipal para cuyo equipamiento se está solicitando

una subvención a la Diputación Provincial.

-Sobre la instalación de un portero automático en el Colegio Público con una inversión de 830 €

-Sobre las reparaciones y nuevas instalaciones de pozos de registro en la zona de la calle Virgen del Río y entrada a la Plaza de los Toros.

-Sobre la instalación de diversas arquetas de registro de agua en diversos puntos de la red.

-Sobre importantes obras de reparación en el cementerio municipal.

-Instalación de varias puertas de acceso a cuartos en fincas municipales.

-Sobre la reciente visita de un grupo de estudiantes del programa "Erasmus" a nuestra localidad donde visitaron la dehesa boyal.

-Sobre el comienzo este verano a partir del 1 de agosto de una nueva actividad lúdica a disposición de los interesados, consistente en paseos en barco por el Tajo que será explotada por la empresa OPTITUR, de Cáceres.

-Sobre el proyecto presentado por la empresa Arco Iris sobre restauración integral del entorno de la Ermita de la Virgen del Río.

-Sobre la firma del Convenio con Diputación Provincial para poner en marcha el "Plan Activa" en nuestra localidad.

-Informa acerca del déficit de mantenimiento de la Residencia de Mayores durante 2015, que ascendió a 19.000 €, que se suplió mediante aportación municipal.

-Sobre el proyecto que está llevando a cabo el Ayuntamiento de elaboración de un nuevo callejero.

-Sobre el curso de igualdad de género concedido a este Ayuntamiento por Diputación Provincial en el marco del Aula Itinerante de informática para celebrarse en Talaván.

SEXO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene Maria del Carmen Pesado del Barco, para preguntar por el baremo y criterios que se siguen para la selección de los aspirantes a ocupar plaza en la residencia de mayores. El Alcalde le explica brevemente el proceso, aclarando que el baremo utilizado es el mismo que se usa en los centros residenciales autonómicos.

Juan Periañez Zarza formula una pregunta sobre el enganche a la red de la línea que se soterró, a lo que replica el Alcalde que no tiene información al respecto.

Pregunta seguidamente sobre el proyecto de planta fotovoltaica, manifestándole el Alcalde que el expediente de concesión de Licencia de Obras caducó por inactividad de los solicitantes y fue archivado, no disponiendo de otra información.

Pide explicaciones sobre la línea amarilla de prohibido aparcar existente en la plaza del Pilar, coincidente con una verja que se abre hacia afuera en el mismo lugar y sobre la que se han formulado quejas recientemente. El Alcalde explica que aunque pueda suponer molestias para algunos la línea de prohibición, se decidió como la solución menos mala. Al respecto se ha recibido informe de la OGUTVA en el que se pone de manifiesto la ilegalidad que supone la apertura de verjas hacia fuera. Aclara que dicha petición será contestada en breve.

Pregunta que por donde evacua los residuos la empresa concesionaria de la EDAR. El Alcalde contesta que deberá preguntárselo a la concesionaria pues él desconoce este dato.

Siendo las veintiuna horas y quince minutos del día indicado en el encabezamiento, no habiendo más asuntos en el orden del día, el señor Alcalde-Presidente, levanta la sesión, de cuyo contenido y acuerdos, como Secretario extendiendo la presente acta. Doy fe.

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Francisco Miguel del Barco Collazos.

Fdo.: José Muñoz González.